

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCABÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, en el municipio de Alcabón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comida, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

II.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN

Artículo 2.

El servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Alcabón.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligadas al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota a satisfacer por los usuarios del servicio está supeditada a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual.

La cuota del servicio de Ayuda a Domicilio será de 2,00 euros por hora prestada al usuario cada mes.

La aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema de la autonomía y atención a la dependencia será de 0,00 euros, modificándose, en su caso, en función de lo que el Convenio anual de Ayuda a Domicilio determine.

El pago de la cuota se efectuará mensualmente una vez prestado el servicio del mes, entre los días uno y cinco del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria. La falta de pago podrá producir la retirada del servicio; además del sistema general del pago por domiciliación, en algunos casos, se podrán establecer otros sistemas de pago.

No dará lugar a reducción en la mensualidad debida la falta de realización efectiva de las prestaciones por causas imputables al usuario.

V.- CONDICIONES DE BENEFICIARIO**Artículo 5.**

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentran en situación de no poder asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar empadronado en Alcabón.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

VI.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN**Artículo 6.**

Los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestan sus servicios en el Ayuntamiento y serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

VII.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**Artículo 7.**

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- c) Por defunción del usuario.
- d) Por ausencia del domicilio en más de dos meses sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- e) Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía sobre la base de informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- f) Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

VIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Alcabón 22 de mayo de 2012.-El Alcalde, Julio Jesús Gonzalo Valverde.

N.º I.- 4409